

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 065 - 2024- EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 11 de octubre de 2024

VISTO;

Carta N° 028-JD-SITAPAM-2024, Carta N° 020-2024-JD-SITAPAM y Carta N° 008-2024-SITEESAM/EPS MARAÑÓN;

CONSIDERANDO;

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-208 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -VIVIENDA de fecha 06 de noviembre del 2018.

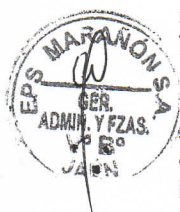
Que, el capítulo VI del Título III referente a derechos colectivos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (5 de julio de 2013) y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (14 de junio de 2014), se encuentran vigentes y son de aplicación común a todos los regímenes laborales generales de las entidades (Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y 1057-CAS), salvo lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057. Asimismo, las entidades deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen. Siendo así, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057).

Que, en efecto, debemos señalar que el inicio del procedimiento de la negociación colectiva se da con la presentación del pliego de reclamos ante el Jefe de Recursos Humanos e la entidad entre el 1 de noviembre y 30 de enero del siguiente año, de acuerdo a lo establecido por el artículo 70° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014 PCM. Posteriormente, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras, continuando con el procedimiento dispuesto por los artículos 72 y 73 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, referentes a las etapas de trato directo y conciliación.

Que, sobre los plazos del procedimiento de negociación colectiva; siguiendo el criterio establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, Ley 27444, los plazos procedimentales son ordenadores del procedimiento, mas no plazos de prescripción o caducidad, salvo que la propia disposición lo determine expresamente (como ocurre con el tratamiento del plazo de prescripción establecido en el artículo 233 de la LPAG). Los plazos procedimentales constituyen una configuración normativa del derecho al debido procedimiento y permiten controlar y canalizar el poder de la Administración Pública. De esta manera, se le impulsa a resolver los pedidos del administrado y a hacerlo en plazas razonables.

Que el artículo 44 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo referente a la negociación colectiva regula: "La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: a) El Pliego de Reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. (...) c) las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llega a un acuerdo las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo.

Que, el Artículo 71 del Reglamento General- Comisión Negociadora. - En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso



que la organización sindical represente a más de den (100) servidores sindicalizados, se incorporara un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. El art. 8 de la Ley N° 31188, publicada el 2 de mayo del 2021, hace referencia a los representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público.

Que, mediante Carta N° 028-JD-SITAPAM-2024 y Carta N° 008-2024-SITEESAM/EPS MARAÑÓN; , Presentado por el Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado Marañón -SITAPAM y Sindicato de Trabajadores Empleados de la Empresa de Saneamiento Marañón-SITEESAM, ambos sindicatos solicitan conformación de mesa de diálogo para negociación colectiva ejercicio 2025, es por ello que la Gerencia general dispone la designación de miembros titulares y suplentes representantes de la Empresa, que integrarán la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025.

Por lo que, con los vistos buenos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Administración, y en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, de conformidad con las funciones y atribuciones de Directorio, delegadas mediante Acta de Sesión Extraordinarias N° 030-2023, de fecha 15 de setiembre del 2023 y Resolución de Consejo Directivo N° 000038-2022-OTASS-CD, de fecha 18 de setiembre del 2023, que designa al Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.,

SE RESUELVE:

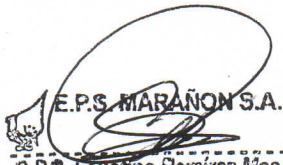
ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los miembros Titulares y suplentes que representarán a la EPS MARAÑÓN SA, que integrarán la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado Marañón -SITAPAM y Sindicato de Trabajadores Empleados de la Empresa de Saneamiento Marañón-SITEESAM, quedando integrada de la siguiente manera:

TITULARES	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA
Presidente	CPC. Luisa Teodora Jurado Villalobos	Gerencia de Administración.
1° Miembro	Ing. Yonel Homero Molocho Quiroz	Gerencia de Operaciones
2° Miembro	Anibal Osver Ordoñez CHulluncuy	Gerencia Comercial
SUPLENTES	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA
Presidente	CPC. Marino Soto Herrera	Oficina de Recursos Humanos
1° Miembro	Lic. Hernán Melendres Herrera	Administración local San Ignacio
2° Miembro	CPC. Baca Castillo, Edgar Eduardo	Oficina de Contabilidad y Finanzas

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores de Agua Potable y Alcantarillado Marañón -SITAPAM y Sindicato de Trabajadores Empleados de la Empresa de Saneamiento Marañón-SITEESAM y a los Gerentes de Línea y demás Oficinas competentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página institucional web de la EPS MARAÑÓN S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 E.P.S. MARAÑÓN S.A.
 C.P.C. Faustino Ramírez Mas
 GERENTE GENERAL

